Bell Ville, 7 de Septiembre de 2018.

Sra. Presidente del TSJ-Córdoba

Dra. Aída Tarditti

S\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_D

**Juan Carlos AGÜERO**, en el carácter de Presidente del **COLEGIO DE ABOGADOS DE BELL VILLE** y **Oscar Rogelio NATALICIO**, como Secretario del mencionado colegio a V.E. nos dirigimos Nos dirigimos a Ud. y por su digno intermedio a todo el Tribunal a los fines de solicitar que en los términos del inc. 23 del art 12 Ley 8.435 (L.O.P.J.) tenga a bien ZANJAR una problemática de competencia jurisdiccional que al día de hoy encuentra fallos disimiles. En efecto nos referimos a la problemática que presenta la Localidad de Noetinger y que se viene planteando a través de los colegiados.-

**En tal sentido y por acordada reglamentaria pedimos que se determine la competencia resolviendo que la totalidad del ejido urbano de la Localidad de Noetinger pertenece a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Bell Ville para todas las causas y materias.-**

En efecto, sobre dicha localidad se arrogan competencia los juzgados de Marcos Juárez, y de Bell Ville. Que el tema, no es una cuestión menor, ya que ocasiona innumerables problemas, prestándose la situación para dilatar causas, provocar incidentes, -que generan costas-, pérdidas de tiempo de los justiciables, sus letrados y los tribunales intervinientes.

**II-**Al respecto, tenemos un abanico de leyes, y precedentes jurisprudenciales, que se contradicen entre sí, y de los cuales no es segura su vigencia.

**a)** Así, por una parte, como primera medida, acudimos a la **ley 8.000, (y modif.)**, esto es el Mapa Judicial de Córdoba, la cual reza en su **Artículo 4°.-** *La Tercera Circunscripción Judicial tendrá su asiento en la Ciudad de* ***Bell Ville*** *y comprenderá:* ***1)*** *Departamento Unión, excepto la Pedanía Lobo y los radios municipales de Alto Alegre y Ana Zumarán, de la Pedanía Ballesteros.* ***2)*** *Departamento Marcos Juárez, excepto la Pedanía Las Tunas.*

**b)** Por otra parte, existe la teoría, basada en **fallos de las Cámaras de ambas Ciudades (Bell Ville, y Marcos Juárez)**, que considera, que la localidad de Noetinger, pertenece a dos departamentos, esto es: Unión y Marcos Juárez, encontrándose dividida en 2, a **partir de la Av. Centenario**, que corre de N a S, correspondiendo **al Este** de la misma a Dto. Marcos Juárez (y por ende Tribunales de Marcos Juárez), y **al Oeste** de la misma, Dto. Unión, y por ende Tribunales de Bell Ville. (**Tayagui Lopez, Emilio c/Trento SA-Ord. Apelación**. Cám. M. Juarez Auto Nro. 48 del 17-6-2009; “**Albertengo Edel c/Consorcio Caminero Noetigner-Laboral-Apelación**” Auto Nro. 24; 17-3-1997 Cám. Lab. Bell Ville). Acompañamos copia.

Que semejante despropósito, tendría su fundamento, según surge de los fallos, en una **ley Nro. 1117**, del 12-11-**1888**. Dicha ley, es la que crea el Dto. Marcos Juárez (Dividió en dos partes el Dto. Unión), y en su artículo 1, establece un límite, a partir de “suertes” pero que en modo alguno habla de la Av. Centenario, tampoco si siquiera, se menciona la localidad de Noetinger, las cuales probablemente aún no existían a esa fecha. Que si bien dicha ley es de dudosa vigencia, atento estaríamos ante una letra muerta, ya que la situación geo política ha cambiado; en sus últimos arts. (6), da la posibilidad al P.E. para reglamentarla a los fines de la ejecución de la misma. Acompañamos copia de la ley.

**c)** Ante esta situación, consultada la **Dirección de Catastro** de la Provincia, que es quien debe ilustrar sobre los límites de los departamentos, ésta nos ha informado, (en mayo de 2018) que la localidad de Noetinger, corresponde (por entero) al **Dto UNION,** Pedanía Litín, según **decreto Nº 16852**, del 6 de Septiembre de **1926**. Si bien, es un decreto muy antiguo, es posterior al año 1888, por lo cual, modificaría o derogaría a la norma anterior. Si bien la norma anterior es ley (rango superior) y la posterior es decreto (rango inferior), el art. 6to. de la primera, habilitaría esta modificación.

Que incluso, en el mismo texto del decreto, se describe la **necesidad de la modificación;** a saber: *“CONSIDERANDO: Que es de manifiesta conveniencia aclarar los límites del pueblo de Noetinger, que por una* ***errónea interpretación*** *se encuentra dividido entre los departamentos Unión y Marcos Juárez; Que esa división importa la coexistencia, en un municipio reducido, de dos juzgados de paz legos, uno de ellos con residencia en Saira, a más de 20km, y de dos autoridades policiales autónomas, subordinadas a distintos superiores, lo cual* ***entorpece la rápida administración de justicia y el eficaz servicio de policía;*** *Que el cementerio y la Iglesia…la masa principal de la población y de las construcciones, la estación del F.C. y terrenos donados para la escuela, y edificios públicos administrativos se encuentran en la actualidad dentro del dto. UNION…. El Gobernador de la Pcia. DECRETA: Art. 1º: Aclárense los límites del pueblo de Noetinger en la siguiente forma: dos leguas por costado….etc. Art. 2º:* ***El pueblo de Noetinger dependerá por entero de las autoridades del Dto. Unión***.” Acompañamos copia del Informe de Catastro que incluye el decreto y croquis aportado por Catastro, del cual surge que Noetinger se encuentra por entero en el Dto. Unión.

**d)** También se ha solicitado informe al **Municipio de Noetinger,** quien nos ha remitido, a la ley 1117 (en base a los fallos de Cámara mencionados) y en base a usos y costumbres, que dividen en dos la localidad. Acompañamos copia del informe Municipal.

Asimismo, cabe aclarar, que los fallos citados, (los que a su vez, remiten a otros) son posteriores al decreto del año 1926, pero parecen desconocerlo, y basarse en informes de Catastro erróneos, además de la mentada ley del 1888.

**e)** Por último, si nos guiamos por la página oficial de www.justiciacordoba.gob.ar , en la parte de **“Tribunal competente”,** si consignamos: Localidad: “Noetinger”, Circunscripción: “Tercera”, Pedanía “Litín”, Departamento “Unión”, y luego presionamos “Buscar”, aparece Bell Ville, como Tribunal competente. Y si colocamos en Departamento “Marcos Juárez”, no sale ningún Tribunal competente, porque no existe un Noetinger de Marcos Juárez. Si bien en este último párrafo, podría estar la respuesta que buscamos, y demandamos a través del presente, es preferible basarnos en la ley concreta vigente, y no en una aplicación o función de una página web, aunque ésta sea oficial, ya que puede contener errores o desajustes.

**III-DOCUMENTAL**

Acompañamos al presente, a fin de facilitar la cuestión:

-Copias de los 2 fallos citados.

-Copia de la ley 1117 del 1888.

-Copia del Informe de Catastro de Mayo de 2018, que incluye el decreto 16852/1926, y croquis ilustrativo.

-Captura de pantalla de “Tribunal competente” de la página oficial de www.justiciacordoba.

-Copia del Informe del Municipio de Noetinger.

**IV-**Por todo lo expuesto, solicitamos:

**Proceda por vía de acordada reglamentaria y conforme las facultades de dicho Tribunal que le confiere la Ley 8.435 (L.O.P.J.), art. 12 en su inc. 23 zanjar la problemática de competencia jurisdiccional de Noetinger determinando que la totalidad del ejido urbano de la Localidad de Noetinger pertenece a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Bell Ville.-**

**DIOS GUARDE A UD.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| DR. OSCAR ROGELIO NATALICIO  Secretario |  | DR. JUAN CARLOS AGÜERO  Presidente |

COLEGIO DE ABOGADOS

3ª CIRCUNSCRIPCIÓN

BELL VILLE CÓRDOBA